

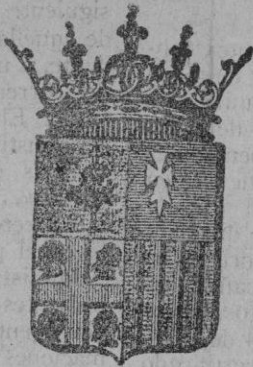
PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas
 Semestre 15 semestre 30 año 60
 En el extranjero 22.50 45 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 38; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capita que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 agosto 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en los servicios de revisión encomendados a la Dirección general de Aduanas acerca de la legitimidad del endoso en los certificados de origen cuando éstos sean nominativos:

Resultando que autorizada por Real orden de 6 de julio de 1924 la admisión de los certificados de origen a la orden por las Aduanas en todos los casos en que las Ordenanzas del ramo consientan la consignación expresa y en las condiciones que en la expresada Real orden se indican, ha perdido primera el inciso del párrafo primero de la regla primera de la disposición 10 del Arancel que, refiriéndose a los mencionados certificados de origen, previene que "también se expresará el nombre del consignatario y su residencia".

Considerando que el certificado de origen no es un documento de crédito mercantil, sino simplemente un documento de carácter fiscal, justificativo del verdadero origen de la mercancía, a los efectos de la concesión de los beneficios arancelarios a que en cada

caso pueda haber lugar, por lo que procede en bien del comercio, evitar a éste cuantas trabas sea posible, dentro de las obligadas justificaciones que convienen a su propio interés y al del Tesoro:

Considerando que sobre esta base procede coordinar el antes expresado inciso del párrafo primero de la disposición 10 del Arancel con el párrafo que figura como tercero de la expresada regla, dando a éste una nueva redacción que refunda ambos preceptos en los términos de amplitud que conviene al mejor desenvolvimiento del comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

Que en el inciso que en el párrafo primero de la regla primera de la disposición 10 del Arancel previene, con referencia a los certificados de origen, que "también expresarán el nombre del consignatario y su residencia", se refunda con el párrafo tercero de la expresada regla, el que con la amplia interpretación que le corresponde quedará redactado en la forma siguiente:

"Los certificados de origen podrán expedirse a la orden o a nombre de persona determinada, y tanto unos como otros podrán ser endosados, cumpliéndose la condición de que el endosatario firme en el certificado la aceptación de la consignación, con expresión de la fecha y antes de que dicho documento se presente en la Aduana con la declaración de despacho."

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1926.—Primo de Rivera. Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 23 julio 1926.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado diferentes consultas acerca de la extensión del artículo 5.º del Real decreto de 9 del corriente, en cuanto determina que las alteraciones arancelarias en materia de derechos no se exigirán a los productos que estén pendientes de despacho o hayan salido de los puntos de origen antes del día de su promulgación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que dicha salida del punto de origen ha de ser con conocimiento directo para España, aun cuando los buques tocan en otros puertos, siempre que el visado consular sea anterior al 14 de julio. En los casos de transporte terrestre, el certificado consular reunirá las mismas circunstancias y el conocimiento directo será sustituido por la documentación de transporte equivalente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1926.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores ...

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: La aplicación del Real decreto de 21 de agosto de 1925, que fija las normas para el abono a los importadores de hulla inglesa de la diferencia de derechos que por el vigente Tratado de Comercio con Inglaterra corresponden al cupo de 750.000 toneladas, ha motivado reclamaciones de los interesados por la lentitud con que se tramitan las correspondientes devoluciones, señalando como causa principal la de que los pagos se hagan con cargo a un capítulo del presupuesto en vez de considerarse como minoración de ingresos. Por otra parte, las reclamaciones que se presentan contra la distribución del cupo de un año motivan retrasos en la del año siguiente, por disponer el párrafo tercero de la regla tercera del artículo 5.º del citado Real decreto que los excedentes de un año pasen a engrosar el cupo del siguiente, lo que impide efectuar la distribución hasta que sean conocidos los fallos recaídos en las reclamaciones presentadas.

Para obviar estos inconvenientes y toda vez que, según informe de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dichos pagos son por su naturaleza o procedencia de los que deben minorar las rentas públicas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de julio de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Al párrafo tercero de la regla 3.ª del artículo 5.º del Real decreto de 21 de agosto de 1925 se le añadirá lo siguiente:

“No obstante lo preceptuado en este párrafo, cuando se presenten reclamaciones contra la distribución de un cupo de cuya resolución pudiera resultar excedente, se procederá a la distribución del cupo del

siguiente año, sin esperar la resolución definitiva de aquéllas, procediéndose, una vez conocido el excedente, a una nueva distribución entre los perceptores del correspondiente año.”

2.º El artículo 10 del mencionado Real decreto será sustituido por el siguiente:

“Las devoluciones que proceda acordar dentro del cupo de 750.000 toneladas de hulla a que se refiere este Decreto se harán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad, tramitándose los expedientes en la forma que determina el artículo 3.º del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. La aplicación de este nuevo procedimiento empezará a regir en 1.º de julio del presente año. A tal efecto, los expedientes que en esa fecha estuvieran pendientes de acuerdo de la Dirección general de Aduanas se devolverán a las Oficinas provinciales y aquellos cuyos pagos no hubieran sido acordados por dicho Centro en la fecha citada, se abonarán con cargo al presupuesto 1925-26.”

3.º Al mismo Real decreto se le adicionará lo siguiente:

Artículo 11. Por el Ministerio de Hacienda y la Dirección general de Aduanas se adoptarán aquellas medidas que conduzcan a la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de devolución.”

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 23 julio 1926.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de adquirir materiales para la construcción de herramientas y reparación de los tragaluces de los talleres de la Fábrica:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de máquinas, se elevó por la Sección facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe asciende a 2.534 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el presupuesto en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, modificado por Real decreto de 25 de marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales que se precisan para la construcción de herramientas y reparación de los tragaluces de los talleres de la Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 2.534 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 13, artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente, “Para gastos generales.—Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados”.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1926.—P. S., Amado.
Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

(Gaceta 23 julio 1926.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

EXPOSICION

Señor: El loable afán de contribuir a la obra social de la construcción de casas baratas ha movido a diversas entidades oficiales a dirigirse a este Ministerio, en súplica de que se les autorice para emprender por su cuenta tan beneficiosa empresa.

Ya el artículo 6.º del Real decreto de 10 de octubre de 1924 satisface en parte esa aspiración, puesto que faculta para construir casas baratas no sólo al Estado mismo, sino a los Ayuntamientos y Corporaciones oficiales. También en el artículo 31 del mencionado Decreto se autoriza a toda clase de particulares y entidades para conceder préstamos hipotecarios a las Sociedades constructoras de casas baratas, y, por último, el artículo 47 del mismo Real decreto facilita de modo notable la realización de las mencionadas aspiraciones, a facultar a las entidades oficiales para pedir la declaración de utilidad pública de los proyectos de casas baratas por ellas elaboradas.

Se ve, pues, que tanto el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, como la Caja Central de Crédito Marítimo, que son las Corporaciones que se han dirigido al Ministerio, pueden dedicar sus bien encaminadas actividades a la labor social antes mencionada.

Sin embargo, para la total eficacia y desarrollo de las nobilísimas aspiraciones reflejadas en las instancias de que antes se ha hecho referencia, es conveniente conceder a las nombradas Corporaciones las mismas facultades de que gozan los Ayuntamientos y Diputaciones por virtud de los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 20 de diciembre de 1924, excepto la de emitir empréstitos, que debe quedar exclusivamente reservada a las Corporaciones últimamente citadas.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de junio de 1926.—Señor: A los Reales pies de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y a la Caja Central de Crédito Marítimo, esta última con la limitación de dedicarse tan sólo a fomentar la edificación de viviendas para los pescadores que forman los pósitos marítimos, para invertir sus fondos en adelantar a las Sociedades y particulares que construyan casas baratas y económicas hasta la cantidad máxima que el Estado se haya comprometido a conceder, ya en forma de prima a la construcción o de préstamo hipotecario, con sujeción todo ello a las normas y condiciones que se contienen en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 20 de diciembre de 1924.

Dado en Palacio a 20 de julio de 1926.—ALFON-

SO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 22 julio 1926).

EXPOSICION

Señor: En diferentes ocasiones ha recibido este Ministerio consultas y peticiones encaminadas a que se consideren comprendidos en la legislación de casas baratas los inmuebles que se construyan con la finalidad de que cada uno de sus pisos o cuartos llegue a ser propiedad del beneficiario que lo compre.

Ni la ley de 10 de diciembre de 1921 ni los posteriores Reales decretos que sobre casas baratas se han dictado contienen precepto alguno que prohíba la aludida forma de propiedad; pero el artículo 6.º del Reglamento de 8 de julio de 1922 es, indudablemente, un obstáculo para ello al decir que "no se admitirá la copropiedad de las casas que se construyan para habitarlas por sus propios dueños, salvo en los casos de transmisión por herencia, con arreglo a las disposiciones de la ley". Este precepto se ha interpretado siempre como una prohibición de la propiedad diversa de los pisos de una casa, y en este sentido se resolvió una consulta por Real orden de 11 de diciembre de 1924, si bien se dispuso asimismo que se tuviesen en cuenta las razones que en la consulta se formulaban en pro del sistema de propiedad aludido para la redacción del nuevo Reglamento.

Estas razones son, en verdad, convincentes: la primera es que el Estado debe fomentar por todos los medios posibles la construcción de viviendas, y aun cuando el ideal es la casa unifamiliar y a ésta han de seguirse prestando los máximos apoyos, no puede desconocerse que la construcción de las casas por pisos, al ser más económica, permitirá extender a mayor número de familias la benéfica influencia de las disposiciones sobre casas baratas; en segundo lugar, es un hecho cierto que esa clase de viviendas facilitará la construcción en lugares menos alejados del centro de las poblaciones, lo que es de suma conveniencia para núcleos importantes de ciudadanos, que por tener sus oficinas o talleres en puntos céntricos se ahorrarán los dispendios y molestias que suponen verdaderos viajes diarios de la casa al sitio de su trabajo y viceversa, y, por último, es también un hecho cierto que en numerosas poblaciones existe la costumbre de la propiedad por pisos o cuartos, y en otras se manifiestan ostensiblemente anhelos de establecerla.

Si a todo esto se añade que la reforma es fácil, puesto que se reduce a redactar de modo diverso un artículo del Reglamento; que no hay obstáculo legal que se oponga a ello y que el Código civil regula ya precisa y claramente el régimen en cuestión al establecer fáciles ordenamientos para el uso de las partes comunes de la casa, como escaleras, portales, etc., se llega a la conclusión de que la reforma es útil y conveniente y no debe esperarse para implantarla a la redacción definitiva del Reglamento de casas baratas, porque esto es obra compleja, como compleja es una materia que abarca numerosos problemas técnicos, financieros, jurídicos y sociales.

Se procurará, además, dar facilidades a las Cooperativas de funcionarios y de escritores y artistas, para que tanto en la construcción de casas baratas como en la de economías puedan acogerse a esta forma de dominio de los inmuebles, con todo lo cual se espera fundamentalmente que el problema de la vivienda habrá dado un gran paso para su completa solución.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de julio de 1926.—Señor: A los R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 6.º del Reglamento de 8 de julio de 1922 quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 6.º No se admitirá la copropiedad de las casas baratas unifamiliares que se construyan para habitarlas sus propios dueños, salvo en los casos de su transmisión por herencia, con arreglo a las prescripciones de la ley.

Cuando se trate de casas con varias viviendas podrá admitirse que cada una de estas pertenezca en propiedad a personas distintas, pero no que cada vivienda se posea en condominio por diferentes personas. Se entenderá por vivienda para estos efectos el conjunto de habitaciones necesarias para que una persona y su familia habite en ellas con completa independencia.

Únicamente podrán optar a los beneficios del Estado las casas colectivas cada una de cuyas viviendas pertenezcan a distinto dueño, que se construyan en las capitales de provincia y en poblaciones mayores de 50.000 habitantes, con un número mínimo de viviendas, que en cada caso fije discrecionalmente el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y cuyos diversos propietarios se asocien para la administración de los servicios comunes a la casa, mediante las reglas lícitas que ellos mismos pacten en documento público, siempre que en ellas se determine que la planta de tiendas, si las hay, u otra cualquiera o parte de ellas siempre en proporción al coste de conservación de la finca, para que ésta quede garantizada con el coste de los alquileres, se destine por la comunidad de propietarios al alquiler libre y con éste se atienda a la reparación, conservación, amortización y demás gastos del inmueble. Si no se hubiese pactado regla alguna se aplicará a este condominio del artículo 396 del Código civil, que aun en el caso de pacto se entenderá como supletorio.

No se concederá la calificación de casa barata a aquella en que se destine una parte para habitarla en alquiler y otra para ser adquirida en propiedad, salvo el caso previsto en el párrafo anterior.”

Artículo 2.º La facultad de construir casas colectivas cuyos pisos o viviendas sean de diferentes dueños se hará extensiva a las Cooperativas de funcionarios públicos y de escritores y artistas legalmente autorizadas. También podrán construir casas económicas de este tipo, considerándose modificado en tal sentido el Real decreto de 29 de julio de 1925.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Eduardo Aunós Pérez*.

(Gaceta 22 julio 1926).

EXPOSICION

Señor: La ley de Propiedad industrial de 16 de mayo de 1902 contiene en su artículo 28 el precepto prohibitivo para la adopción de marcas de las armas o escudos nacionales, y el vigente reglamento de 15 de enero de 1924, para la aplicación de aquélla, en su artículo 51, determina que las autorizaciones para el uso del Escudo Nacional a que se refiere el menciona-

do artículo 28, las otorgará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, condicionando esta autorización con la aportación de datos oficiales fehacientes acerca de la importancia comercial o industrial del peticionario, refrendados por documentos emanados de las Cámaras Oficiales de Comercio, de Industria o Sindicatos del gremio a que pertenezca el solicitante.

Pero acontece que con el empleo de estos emblemas al lado de las marcas particulares, adquieren éstas una notoria importancia, no ya al circular por el territorio español, sino al traspasar las fronteras, porque ello viene a constituir como una indicación de garantía que redundará en beneficio de usuario; y si es cierto que el uso ilegal e indebido del escudo nacional constituye un caso entre los ya comprendidos y penados en la competencia ilícita, no lo es menos que el reconocimiento del derecho al uso de dicho emblema constituye y debe considerarse como un especial honor en consonancia con la garantía del crédito del que le obtiene, y parece justo que aquel que sienta la satisfacción íntima de poder ostentar tal galardón, procure hacerla extensiva a sus conciudadanos, contribuyendo en lo posible al alivio de sus males.

A la noble iniciativa y a la generosa y constante protección de S. M. la Reina Doña Victoria se debe la existencia de la Liga Española contra el cáncer y parece un medio de exteriorizar aquella personal satisfacción del bien ejercido la aportación de una cantidad con destino al sostenimiento de la asistencia e investigaciones científicas, que en el Instituto del Príncipe de Asturias realiza aquella Institución, contribuyendo al alivio de la Humanidad doliente, acto noble y propio de aquellos que, destacándose en la industria o en el comercio españoles, quieran hacer pública ostentación del prestigio que supone el uso del escudo nacional en sus marcas, como aval de la importancia de su negocio.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 de julio de 1926.—Señor: A los R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para obtener la autorización del uso del Escudo Nacional en sus marcas y por tanto en los membretes, rótulos, etc., será preciso solicitarlo del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento vigente de 15 de enero de 1924, para aplicación de la ley de Propiedad Industrial y Comercial, acompañando a la solicitud los documentos que dicho precepto señala y no pudiendo ser concedida dicha autorización sin la previa presentación del documento justificativo de haber consignado mil pesetas a favor de la Liga contra el Cáncer.

Artículo 2.º Se exceptúan de esta obligación las marcas colectivas nacionales o regionales adoptadas en virtud de un acuerdo oficialmente reconocido y con reglamentación especial para su uso.

Artículo 3.º Las concesiones de esta clase otorgadas hasta el presente, no perderán su validez, pero al solicitarse la renovación de las marcas en que figure el escudo nacional, tendrán que acreditar la consignación de 500 pesetas con igual fin benéfico.

Artículo 4.º El hecho de hacer uso del Escudo

Nacional sin la autorización correspondiente, así como las imitaciones o plagios del mismo se considerará comprendido en el artículo 139 de la ley de Propiedad Industrial y en la Real orden de 28 de noviembre de 1925 sobre competencia ilícita.

Dado en Palacio a veintiuno de julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Eduardo Aunós Pérez*.

(Gaceta 22 julio 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.996.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.—Anuncio.

D. Alejandro Gómez Lorente, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Montón, interesa se proceda a la inscripción del aprovechamiento de aguas del río Jiloca, en nombre y representación de los regantes del término municipal.

Las acequias por las que se deriva el agua del Jiloca son las denominadas de la Villa, Nueva, En Medio, Molinar y Aliendes.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el artículo tercero del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, esto es, para que en plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN puedan reclamar los que se creyeran perjudicados.

Zaragoza, 3 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 3.997.

Aguas.—Anuncio.

D. León Inogés Melendo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castejón de las Armas, en nombre y representación del mismo, interesa se proceda a la inscripción del aprovechamiento de aguas que disfruta para riego y usos industriales, procedentes del río Piedra, tomadas en la partida La Torrecilla, por medio de un azud del que se derivan a ambos lados las acequias denominadas Molinar y Batán.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el artículo tercero del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, esto es, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN puedan reclamar los que se creyeran perjudicados.

Zaragoza, 3 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.986.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de julio en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada.....	1'60
Idem de paja	0'50
Litro de aceite.....	2'21
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'34
Kilogramo de carne.....	4
Idem de carbón	0'27
Idem de leña	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportés, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar que expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a treinta de julio de mil novecientos veintiséis. — El Presidente accidental, Patricio Borobio. Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra. — El Jefe administrativo, Eduardo de Luengo.

3.885.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en la sesión celebrada el día 15 del actual, que se publica a los efectos del artículo 136, núm. 5.º, del Estatuto provincial vigente.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué Jefe de Negociado de la Depositaria de fondos provinciales, D. Pablo Serrano Colás.

Darse por enterada la Corporación de una comunicación de la Alcaldía de Lucena de Jalón, participando la satisfacción que le ha producido la actividad y celo de la Oficina de Vías y Obras provinciales en la formación del proyecto reformado de puente económico sobre el Jalón, en Lucena.

Quedar enterada igualmente de un oficio de la Alcaldía de Zaragoza, poniendo a disposición de la Diputación una casilla de peón caminero existente en el camino de Pastriz, por haber pasado éste a la jurisdicción de esta Corporación.

Facultar al Sr. Presidente para que asista al acto de inauguración del puente sobre el río Ebro en Sástago, o delegue en persona que le represente en el mismo.

Expresar el agradecimiento de la Corporación a los albaceas testamentarios de D.ª Ignacia Ostalé, por su donativo de 600 pesetas para obsequiar con una comida extraordinaria el día de San Pedro a los asilados del Hospicio provincial de Zaragoza.

Quedar enterada la Corporación del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, autorizan-

do a las Corporaciones provinciales y municipales para subvenir a los gastos que ocasione el funcionamiento de los Juzgados suprimidos.

Quedar enterada también de otro telegrama de la Dirección general de Obras públicas, interesando se acompañe al Plan de caminos vecinales una relación de los interprovinciales.

Participar al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada que esta Corporación provincial contribuirá con alguna pequeña cantidad al alivio de la calamidad sufrida a causa de una tormenta, previa la información correspondiente.

Concesión al Ayuntamiento de Cadrete del uso de la bomba de desagüe.

Ratificar la designación hecha por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, a favor de Francisco Guillén Vela, para desempeñar provisionalmente el cargo de enfermero del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Aprobación de una cuenta, importante 174'10 pesetas, por una comida celebrada en el Restaurant del casino Principal en obsequio de los señores Diputados y Concejales de Barcelona, que vinieron a Zaragoza acompañando a la Peregrinación galaico-catalano-aragonesa.

Abonar la cantidad de 6.250 pesetas al Banco de Crédito Local de España, importe del 25 por 100 de las 50 acciones suscritas por esta Corporación.

Conceder a los Maestros provinciales de Sección de la Escuela de niños del Hospicio de Zaragoza, don José Tello y D. Fermín Gómez, el disfrute del primer turno de vacaciones.

Aprobación del proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de julio actual.

Idem del balance mensual de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de junio último.

Devolución al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo de la cantidad de 107'15 pesetas satisfechas de más para el Instituto de Higiene, del ejercicio de 1925-26.

Comunicar a D. Miguel Segarra Remacha que la instancia por él presentada en esta Corporación, solicitando el cobro de 3.890 pesetas que le adeuda el Hospicio de Calatayud por suministro de afrechos para el ganado de dicho Asilo, debe dirigirla al mencionado Establecimiento.

Aprobación de una cuenta del Notario D. Ignacio Ansuátegui, importante 59'65 pesetas, por sus derechos de actuación asistiendo al 24.º sorteo para la amortización de Obligaciones provinciales, series E y F, celebrado el día 30 de junio último.

Solicitar de la Superioridad autorización para la construcción de caminos vecinales, cuya construcción no han podido verificar los Ayuntamientos peticionarios por falta de recursos.

Hacerse cargo la Corporación del trozo de camino vecinal de Atea por Used, ofrecido gratuitamente por el Ayuntamiento de esta última localidad.

Dar por recibido el camino vecinal de la carretera de Cariñena a Escatrón a la de Muel a Herrera por Tosos.

Concesión a la Sociedad Oscense de Cultura de un objeto de arte para un premio del Certamen literario que ha de celebrarse en Huesca, con motivo de las fiestas de San Lorenzo.

Informar favorablemente el expediente instruido a virtud de petición formulada por D. Teodoro Lección, solicitando autorización para tender una línea aérea de transporte de energía eléctrica destinada a fuerza motriz para su fábrica de harinas en Ejea de los Caballeros.

Otorgar el apoyo moral de la Diputación para la difusión de la obra "Enciclopedia Agrícola", de la que es autor D. Francisco Alfonso Baeta.

Autorizar a D. Ramón Vida, D. Julián Puértolas y a D. Timoteo Marcellán, para construir pasos a fincas de su propiedad, lindantes con el camino vecinal de Pastriz por Movera a la carretera de Madrid a Francia.

Comunicar a D. Martín Jimeno, vecino de Osera, para que manifieste en definitiva la clase de obra que quiere realizar en los hectómetros 9 y 10 del kilómetro 19 de la carretera de Monegrillo a Osera, y que el coste de las obras será de su cuenta.

Autorizar a D. Manuel Costé para construir tajeas de paso a finca de su propiedad, lindante con el camino vecinal de la carretera de Logroño a Zaragoza, a la estación de Pedrola.

Autorizar a D. Pedro Moreno, D. Pedro García, D.ª Concepción La Rosa y D. Jaime Capdevila, para construir tajeas y una entrada de carro, a fincas de su propiedad, lindantes con el camino vecinal de Remolinos a la estación de Pedrola.

Concesión de permiso a D. Luis Alonso Tejero, de Remolinos, para que, ayudado del peón auxiliar encargado de la conservación del camino vecinal de Remolinos a la estación de Pedrola, construya, por su cuenta, un badén para riego de un campo de su propiedad.

Aprobación de tres cuentas, importantes en junto 10.310'45 pesetas, por trabajos en las carreteras provinciales durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio últimos.

Aprobación de otra cuenta, importante 42.451'4 pesetas, por gastos en la construcción de varios caminos de la provincia, en los meses de mayo y junio últimos.

Aprobación de otra de 11.742'39 pesetas, por gastos en la conservación de varios caminos vecinales durante los meses de mayo y junio últimos.

Aprobación de otra de 3.310'90 pesetas, por material topográfico para la Oficina de Vías y Obras provinciales.

Aprobación de otra cuenta de 1.183'55 pesetas por gastos originados por el automóvil al servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio últimos.

Aprobación de otra, importante 542'50 pesetas, por las indemnizaciones devengadas y gastos de movimiento del personal de la Oficina de dicha Sección durante el mes de junio último.

Abonar 562'90 pesetas, por el mismo concepto que el anterior, de los meses de abril, mayo y junio de 1925.

Aprobación de diferentes facturas de los diversos talleres del Hospicio de Zaragoza, por trabajos en la construcción de un Garage, al servicio del Instituto de Higiene, importante en junto 24.619'67 pesetas.

Quedar enterada con satisfacción de la conducta de los pensionados para estudios en las Facultades en el Instituto Nacional.

Concesión a la Inspección provincial de Sanidad de una subvención de 1.000 pesetas durante el semestre de prórroga del presupuesto actual, para atenciones del Dispensario antivenéreo.

Elevar consulta a la Superioridad acerca de si procede o no la exención del impuesto de cédulas personales a los individuos del Cuerpo de Seguridad.

Aprobación del padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca; prorrogar el período voluntario de recaudación de cédulas personales en la provincia hasta el día 15 de septiembre

próximo, y publicar una circular haciendo saber esta prórroga, excitando a los habitantes de la provincia a que se provean, durante este término de prórroga, de la cédula que legalmente les corresponda.

Modificar los acuerdos adoptados por esta Comisión provincial en 18 de mayo y 8 de junio últimos, en el sentido de que sean abonadas cuentas de 4.022'49 y 908'95 pesetas, por obras realizadas en el Palacio provincial por los talleres del Hospicio.

Aprobación de las cuentas siguientes: una de 20'70, de la señora Viuda de Aguado, por portes y acarreos de varios paquetes de cédulas personales; otra de 272'50, de los señores Hijos de Ayala, por varias instalaciones eléctricas hechas en el Gobierno civil; otra de 40 pesetas, de la Alcaldía de Alagón, y otra de 15 pesetas, de la Alcaldía de La Puebla de Alfindén, por servicio de bagajes facilitados en dichas localidades.

Aprobación de la nómina de estancias causadas en el Reformatorio de Pamplona, por menores naturales de la provincia de Zaragoza, durante el mes de junio último.

Adjudicar a D. Manuel Martínez el suministro de la carne de carnero con destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Calatayud, por el precio de 3'75 pesetas kilogramo, hasta 31 de diciembre del corriente año.

Conceder gratuitamente, por tiempo de 20 años, el nicho que en el Cementerio del Hospital ha sido inhumado el cadáver del que fué Jefe de Negociado de la Depositaria de fondos provinciales, D. Pablo Serrano Colás.

Ingreso en el Hospicio de Tarazona de Sixta Abad y de Rafael Arellano Navarro, y en el de Zaragoza del niño Bonifacio Joaquín Labrador Larraga; baja definitiva del Hospicio de Tarazona de Gregorio Marqués Laserrada; concesión de socorro de lactancia para los niños Aurelio Esteban, Mariano Calavia, Epifanio Lacueva, José Tirado y Milagros Espiogo.

Concesión de socorro para el tratamiento antirrábico para Rosa Minguillón y Teodora Insa.

Salida definitiva del Hospicio de Zaragoza de Celedonio Ferrer y Juan Ferruz.

Conceder autorización al Farmacéutico del Hospital provincial, D. Pascual Guallart, para pernoctar, durante treinta días, fuera del Establecimiento.

Concesión de licencias a los empleados provinciales siguientes: a D. Augusto García Burriel, un mes; a D. Joaquín Aznar Molina, treinta días; a D. José María Isérn, treinta días; a D. Pascual Galbe, un mes; a D. Francisco Lasobras, veinticinco días; a D. Manuel García, treinta días; a D. Gregorio Serrano, treinta días; a D. Ramón Borobia, veinte días, para atender todos ellos al restablecimiento de su salud; y para asuntos propios: quince días a D. Carlos Fernández; otros quince a D. Enrique Moreno, e igual tiempo a D. Hipólito Lafuente, y veinte días a D.^a María Lahoz.

Correr la escala en plantilla del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial, como consecuencia de la renuncia admitida al Médico D. Félix Cerrada.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Lucena de Jalón sobre anticipo para construcción de un puente económico sobre el Jalón en dicha localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.959.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Luciano Loscertales la instalación y funcionamiento de seis motores eléctricos, en el paseo de Los Plátanos, número 23 al 33, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que apareza este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de julio de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Habiendo solicitado D. Manuel Pedraza la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Castillo (Delicias), número 3, con destino a su industria de vaciador, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que apareza este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de julio de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 3.969.

D. Juan Alberto Cerezuela Alegre, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: "No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 2 de agosto de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Arbitrios que se citan:

Una multa impuesta por la Alcaldía de Epila contra los morosos D. Angel Filera y hermano, vecinos de esta ciudad, y a requerimiento del Alcalde de dicha localidad.

Núm. 3934.

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

En virtud del R. D. de 17 de octubre de 1925, pasaron a la libre disposición de los Ayuntamientos todos aquellos montes que no se hallan catalogados como de utilidad pública, para que sean administrados sin intervención del Estado.

Este Ayuntamiento, habiéndose hecho cargo de sus montes patrimoniales, se expresan a continuación los aprovechamientos forestales por sujeta y con carácter vecinal que han de regir en el próximo año forestal de 1926-27, con sujeción a las reglas que se especifican en los pliegos de condiciones aprobados por la Municipalidad.

Estado de los aprovechamientos de los PASTOS que han de enajenarse en subasta pública, durante el año forestal de 1926-27, correspondientes a los montes pertenecientes al Excmo. Ayunt.º de Zaragoza

Número del catálogo ..	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas....	FECHA DE LA SUBASTA	PASTOS		Tasación — Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidad que abonarán los rematantes. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Lanar	Cabrío				
318	Realengo de Villamayor.....	5.544	»	4.500	200	12.500'50	Annual.	231'35	2.º año de los 5 adjudicados a D. Gabriel Ochoa.
329	Realengo de Peñaflor.....	2.264	»	1.800	50	2.435	»	129'55	2.º año de los 5 adjudicados a D. Pablo Espian.
330	Vedado de Peñaflor.....	1.536	»	1.500	30	4.250	»	120'80	2.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel Pérez Cistué.
319	Vedado de Villamayor.....	1.832	»	1.500	50	2.435	»	119'45	2.º año de los 5 adjudicados a D. Juan Bello.
327	Castellar Antiguo.....	1.197	»	1.000	50	1.625	»	97'60	2.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel Pérez Cistué.
327	Plana de Zaragoza.....	400	»	500	10	1.780	»	69'55	2.º año de los 5 adjudicados a D. Amadeo Rivas.
330	Restos de Torreiro.....	702	»	500	10	2.000	»	86'25	2.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel León.
330	Sarda Soltera.....	88	»	100	10	175	»	20'15	2.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel León.
330	Realengo de Zaragoza.....	179	»	150	5	237	»	36'70	2.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel Pérez Cistué.
330	Llanos de San Gregorio.....	47	»	50	5	107	»	12'10	2.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel Pérez Cistué.
327	Monte Litigio.....	3.036	10 1/2 del 2 Septiembre. 1926.	1.800	100	2.475	»	149'55	1.º año de los cuatro del contrato.
327	Vales de Cadrete.....	959	»	700	50	2.435	»	99'35	2.º año de los 5 adjudicados a D. Faustino Aranda.
312	Sardillas, Guaral y C.ª.....	6.239	11 1/2 del 2 Septiembre. 1926.	5.957	199	3.126	»	107'98	La subasta será por 4 años.
310	Vales de María.....	3.457	12 del 2 Septiembre. 1926.	2.000	100	1.100	»	97'88	La subasta será por 4 años.
340	Pedregal y Puitroncón.....	2.000	12 1/2 del 2 Septiembre. 1926.	1.000	»	500	»	87'50	La subasta será por 4 años.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones de las primeras, a los diez días, contados desde el siguiente al en que aquélla tuvo lugar.

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; de ser inferior se entenderá es sólo por el año forestal. Los aprovechamientos en que la duración del contrato es por más de un año, la tasación que figura en los anteriores estados es la correspondiente a una anualidad.

SUBASTAS DE ESPARTO

Núm. del catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA de la subasta.	ESPARTO — Quints. m.	TASACION — Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidad que abonarán los rematantes. — Pesetas.	OBSERVACIONES
325	Vedado de Peñaflo.	2.264	10 del 4. sepbre. 1926	100	150	1.º junio 30 sepbre.	12	
318	Realengo de Villamayor	5.544	10 1/2 del 4. sepbre. 1926	100	150	id.	12	
319	Vedado de Villamayor	1.862	11 id.	200	300	id.	24	
327	Vales de Cadrete.	959	11 1/4 id.	200	300	id.	24	
327	Monte Litigio.	3.036	12 id.	300	450	id.	36	

Estado de aprovechamientos vecinales que han de utilizarse en los montes pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, durante el próximo año forestal de 1926-27.

Núm. del catálogo y término municipal.	NOMBRE DEL MONTE	LEÑAS		PASTOS		PIEDRA		LABOR Y SIEMBRA		OBSERVACIONES												
		Estéreos.	Especies.	Tasación. — Pesetas.	Labares	Cabros	Tasación. — Pesetas.	M.º	Tasación. — Pesetas.		Hectáreas.	Tasación. — Pesetas.										
318	Zaragoza																					
330	Id.	600	bajas	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
329	Id.	400	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
330	Id.	500	»	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
327	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
330	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
330	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
330	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
327	Id.	200	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
327	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

El plazo de los disfrutes es anual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza, 29 de julio de 1926. — El Alcalde-Presidente, J. A. Cerezuela.

3.868.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Matrícula de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de septiembre próximo.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el mes de agosto venidero, mediante instancia, en papel de una peseta veinte céntimos, dirigida al Sr. Director de la Escuela, acompañando los de ingreso certificación judicial del acta de nacimiento (legalizada si no es de la provincia), para acreditar la edad de catorce años o más, cédula personal corriente y certificado médico, extendido en papel de dos pesetas cuarenta céntimos, de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

La justificación de estudios hechos en otros Centros se harán por medio de certificaciones que los interesados solicitarán de dichos Centros con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Para el examen de ingreso en la carrera de Practicante.

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas.
En metálico, 2'50 pesetas.
Dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

Para el examen de ingreso en la carrera del Magisterio.

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas.
Dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

Para la carrera del Magisterio.

Derechos de matrícula y examen de asignaturas de un curso completo, 30 pesetas; por asignaturas sueltas, a razón de ocho pesetas por asignatura, si no excede de tres; excediendo de tres, pertenecientes al mismo curso, se considera como curso completo. Además entregarán un timbre móvil por cada asignatura y papeleta de 0'15 pesetas.

Se advierte a los alumnos que deseen matricularse en los cursos 3.º y 4.º y a los que pretendan hacerlo como Bachilleres, que, con arreglo a lo preceptuado, únicamente podrán ser admitidos a examen en la asignatura de Prácticas de enseñanza (1.º y 2.º) los que en el periodo de tiempo de 1.º de septiembre al 10 de octubre anterior, solicitaron de la Dirección de esta Normal, autorización para practicar en alguna Escuela nacional. Los que así lo hubieran hecho, podrán examinarse presentando en la última decena de agosto próximo, una certificación expedida por el maestro que a su debido tiempo designaron, en papel de 2'40 pesetas, en la que se haga constar haber realizado las Prácticas correspondientes y la fecha en que solicitaron la oportuna autorización de esta Normal; esta certificación deberá ir visada necesariamente por el Inspector respectivo. Juntamente a esta certificación deberá enviarse una memoria de las observaciones hechas por el alumno, durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las memorias presentadas y acordará cuáles deben aceptarse y cuáles no. Los nombres de los alumnos cuyas memorias sean aceptadas, se pondrán al público en una lista, y los incluidos en ella serán los únicos que podrán examinarse de Prácticas.

MATRICULAS GRATUITAS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de noviembre de 1922 (*Gaceta de Madrid* del 15 de diciembre siguiente), se anuncian para su provisión doce matrículas gratuitas, las cuales se adjudicarán a aquellos alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Falta de recursos, y
- 2.º Buena aplicación.

El primer punto se justificará con los documentos que acrediten la condición de pobreza del solicitante o de sus padres, tales como certificaciones expedidas por autoridades municipales, etc., etc.

Se considerará que carecen de recursos necesarios, los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta última cifra.

Estas matrículas gratuitas se solicitarán precisamente del día 1.º al 10 de agosto venidero, ambos inclusive, por instancia dirigida al Sr. Director, en papel timbrado de 1'20 pesetas. A esta instancia deberá acompañarse el documento que acredite la pobreza, así como el del número de individuos que componen la familia.

La adjudicación de las matrículas gratuitas se hará pública en el tablón de anuncios oficiales de este Centro. Los alumnos podrán recurrir contra ella, en el plazo de cinco días. El Claustro de Profesores de esta Normal, resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos, se abrirá un plazo breve.

En caso de haber mayor número de solicitantes que matrículas gratuitas, se atenderá para establecer el orden de preferencia a los que posean mejor hoja de estudios, y en caso de tratarse de alumnos de nuevo ingreso, serán sometidos a un ejercicio de comparación.

Los que obtenga la matrícula gratuita satisfarán solamente cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y los timbres móviles de 0'15 pesetas correspondientes.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Tampoco podrán obtenerla los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 22 de julio de 1926.—El Secretario Enrique Ballesteros.

Núm. 3.881.

Secundación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Edicto para notificar el embargo de fincas a dudoso de paradero desconocido por medio del Boletín Oficial.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Torrijo de la Cañada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente a los años 1908 al 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Julián Arguedas: Una casa, en la calle de la Taberna; que confronta por D. Félix Torcal, I. Clemente Bueno y E. Isidro Sánchez.

Gregorio Aguarón García: Una casa, en la plaza del Arenal; que confronta por D. Pedro Lázaro, I. Antonio Laguna y E. calle del Canal.

Antonio Aguarón Romero: Una casa, en la calle de la Losa; que confronta por D. Juan Manuel Donoso, I. Gregorio Alcázar y E. Mariano Gil. Otra, 3/7 partes de tino en Santa María; que confronta por D. con Ignacio Bueno, I. Pedro Tierra y E. Manuel Gil.

Rafael Andrés Sancho: Una bodega, en Santa Lucía; que confronta por D. Juan Martínez, I. Andrés Sanz y E. Alejandro González. Un pajar, en Casares; que confronta por D. Juan Martínez, I. Casares y E. era del dueño. Media bodega, en Santa María; que confronta por D. Manuel Latorre, I. Vicente Lázaro y E. camino. Un corral, en Campo Alabés; que confronta por todos los límites con dehesa de Pascual Aguado.

Antonio Bueno Torrubia: Una casa, en Bodegas de San Juan; que confronta por D. Patricio Sanz, I. Antonio Arguedas y E. camino. Una bodega, en Santa María; que confronta por D. Celedonio Pacheco, I. Manuel Gil y E. camino. Un tino de 55 alquezas; que confronta por D. barranco, I. Gabriela Moreno y E. Casimiro Portero.

Clemente Bueno Lázaro: Un pajar, en campo Alabés; que confronta por D. Mariano Lacal, I. Melquiades Soriano y E. Isidro Pérez. Una bodega, en Santa María; que confronta por D. camino, I. Pablo Melendo y E. Antonio Cid.

Ambrosio Bueno Torrubia: Una casa, en la calle de la Fonda; que confronta por D. Pascuala Lázaro, I. calleja de la Cambra y E. Forcal. Una bodega, de 18 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Manuel Latorre, I. Pedro Bueno y E. Miguel Cihuela. Un pajar, en San Juan; que confronta por D. Vicente Lázaro, I. camino y E. Blas Sánchez.

Marcos Cañón Martínez: Un tino de 30 alquezas, en Santa María; que confronta por D. camino, I. Manuel Pacheco y E. Cerro de las Bodegas. Una bodega, en Santa María; que confronta por D. Francisco Portero, I. Cecilio Laguna y E. Manuel Romero.

Manuel Cantería Fortea: Un tino, en Santa María; que confronta por D. Luis Tierra, I. Francisco Polo y E. camino. Mitad de bodega, en Santa María; que confronta por D. José Lafuente, I. Ramón Monreal y E. camino.

Félix Clerencia Royo: Una casa, en la Fuente; que confronta por D. con horno de José María Lázaro, I. Pedro Pérez y E. calle del Olmo. Otra casa, en la calle Mayor; que confronta por todos sus límites con calle del Olivo. Otra casa, en la calle de la Losa; que confronta por D. Josefa Moreno, I. Josefa Escalada y E. calle Despeñadero.

José García Bacarizo: Una casa, en la calle del Olmo; que confronta por D. Mariano López, I. y E. Dionisio Santander. Una bodega y 15 alquezas, en la calle de los Hiladores; que confronta por D. Santiago Lafuente, I. Juan Polo y E. Juan Portero. Una bodega y 23 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Pedro Portero, I. Lorenzo Portero y E. tino de la misma.

Mariano García Rubio: Una casa y corral, en la calle de la Cambra; que confronta por D. Blas Calahorra, I. Ramón Portero y E. calle del Castillo.

Mariano Garcés Gómez: Una bodega, de 42 alquezas; que confronta por D. Marcos Velilla, I. camino y E. idem. Un tino, de 43 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Marcos Velilla, I. y E. camino.

Mariano Gil Mercado: Una bodega y tino, de 200 y 150 alquezas; que confronta por D. dueño, I. camino de las Bodegas y E. era del declarante. Un colmenar, en el camino del Campo; que confronta por todos sus límites con dehesa de Pascual Aguado.

Babil Herrero Arguedas: Un tino y bodega, en Santa María; que confronta por D. Pedro Laguna, I. Mariano Martínez y E. Peñas.

Mariano Hueso Calahorra: Una casa, en la calle del Castillo; que confronta por D. Sebastián Martínez, I. camino la Cubilla y E. idem.

Cristino Hernando Lausín: Una casa, en la calle de la Fuente; que confronta por D. taberna, I. Cecilio Laguna y E. Demetrio Rodríguez. Un tino, en Santa María; que confronta por D. inculto, I. pajar de José Lázaro y E. era.

Blasa Lacarta Clerencia: Una casa, en la calle de San Juan; que confronta por D. Camilo Millán, I. Nicolás Santacruz y E. calle.

Francisco Lázaro Martínez: Una bodega y tino, de 58 y 80 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Prudencio Lacarta, I. y E. senda.

Manuel Latorre Caballero: Una casa en la calle Mayor; que confronta por D. Luis Tierra, I. calle y E. Pascuala Muñoz. Otra casa, en la calle de las Bodegas; que confronta por D. Cosme Martínez, I. Ramón Monreal y E. Antonio Martínez.

José Laguna Donoso: Una casa y corral, en la calle de San Roque; que confronta por D. Félix Portero, I. Pedro Almenar y E. camino. Una bodega y tino de 35 y 50 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Antonio Laguna, I. camino y E. Félix Almenar.

Pedro Lázaro Almenar: Mitad de casa, en la calle de Arenal; que confronta por D. Escuelas, I. José Polo y E. calle. Una bodega, de 30 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Pascual Monreal, I. y E. senda.

Cecilio Laguna Donoso: Una bodega y tino, en Hiladores, de 40 alquezas; que confronta por D. Francisco Portero, I. Manuel Donoso y E. Cerro de las Bodegas. Un corral, en el Castillo; que confronta por D. Peñas del Castillo, I. Antonio Peña y E. Juan Pérez y camino.

Antonio Laguna Donoso: Una casa, en la calle del Canal; que confronta por D. Félix Polo, I. Francisco Velilla y E. María Labanda. Una bodega y tino, en Santa María, de 64 y 70 alquezas; que confronta por D. Joaquín Aguarón, I. José Laguna y E. Antonio Gómez.

Rafael Lázaro Carrera: Una casa, en la calle de los Gitanos; que confronta por D. Prudencio Lacarta, I. Leonardo Pérez y E. calle.

Inocencio Lázaro: Una bodega y tino, en Santa María; que confronta por D. Braulio Velázquez, I. Santos Laguna y E. Antonio Laguna, de 30 y 50 alquezas.

Domingo Lázaro Gil: Un sitio de bodega, en Santa María; que confronta por D. camino, I. Julián Gómez y E. senda.

Félix Lafuente Polo: Una mitad de casa, en la calle de los Hiladores; que confronta por D. calle, I. Joaquín Martínez y E. Baldíos. Otra mitad de

casa, en la calle de San Roque; que confronta por D. Julián Gómez, I. Hospital y E. baldíos. Una media bodega, de 14 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Ignacio Clerencia, I. Manuel Martínez y E. Tomás Ombria.

Manuel Lipe Lozano: Mitad de una casa, en la calle de la Fonda; que confronta por D. Gregorio Alvarez, I. y E. casa del Curato.

Pedro Manuel Lázaro Bueno: Mitad de una casa, en la calle del Arenal; que confronta por D. Escuelas, I. Pedro Lázaro y E. calle del Canal.

Félix Magdalena Torcal: Una casa, en la calle de la Fuente; que confronta por D. Vicente Lázaro, I. calle y E. Julián Arguedas.

Cesáreo Molinero Lázaro: Una casa en la calle de la Fuente; que confronta por D. calle, I. interesado y E. Bienvenido Requeno.

Julián Melendo Melús: Un alambique con dos tinotes, en Santa María; que confronta por todos sus límites con montes comunes.

Felipe Monreal Almenar: Una cuarta parte de casa, en la calle del Olivo; que confronta por D. y E. Pedro Perales e I. Pedro Palacín. Un tino, en Santa María; que confronta por D. Francisco Borque, I. Mariano Martínez y E. camino.

Joaquín Martínez Pérez: Una casa, en la calle de los Gitanos; que confronta por D. calle, I. Félix Lafuente y E. Hiladores. Una bodega y tino, en San Juan, de 30 y 45 alquezas; que confronta por todos sus límites con Blas Sánchez.

Ignacio Martín: Un corral, choza y gallinero, en el Castillo; que confronta por D. Castillo, I. y E. calle. Una bodega, de 40 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Angel Pérez, I. Vicente Lázaro y E. Ignacio Fortea. Un tino de 60 alquezas, en Santa María, que confronta por D. Manuel Aparicio, I. Angel Pérez y E. Calleja.

Manuel Moreno Sediles: Una casa y corral, en San Roque; que confronta por D. Mariano Ruiz, I. calle y E. Romualdo Bacarizo.

Mariano Mozón Lázaro: Mitad de una casa y corral, en la calle de la Fonda; que confronta por D. Pedro Ruiz, I. Pascuala Lázaro y E. Risca. Una bodega, de 21 alquezas, en Santa María; que confronta por D. senda, I. Juan Martínez y E. Juan Clerencia.

Sebastián Martínez Donoso: Una casa con corral en la calle del Enano; que confronta por D. con Antonio Calahorra, I. Mariano Hueso y E. camino. Una bodega, en Santa María, de 30 alquezas; que confronta por D. José Pacheco, I. tino del mismo y E. Manuel Portero. Un tino, en Santa María, de 60 alquezas; que confronta por D. bodega del mismo, I. Félix Velilla y E. Manuel Portero.

Pascual Magdalena Torcal: Mitad de una casa y corral, en la calle del Canal; que confronta por D. Dionisio Laguna, I. Estanislao Goya y E. José Soriano. Una bodega, en Santa María; que confronta por D. Félix Almenar, I. senda y E. bodega de Pablo Tejedor.

Norberto Melendo Mariscal: Una casa con corral, en la calle del Canal; que confronta por D. Manuel Brun, I. Santos Polo y E. calleja.

Gaudioso Melendo Palacín: Una bodega y tino, de 85 y 75 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Marcos Camón, I. camino y E. el mismo. Una casa, en la calle del Horno; que confronta por D. Francisco Larriba, I. corral del mismo y E. Mariano Bueno.

Bruno Martínez Lafuente: Una cuarta parte de casa, en la calle Mayor; que confronta por

D. con Pedro Perales, I. y E. calle de los Olmos.

Pedro Pablo Melendo Melús: Una casa, en la calle de la Fuente; que confronta por D. y E. huerto de José Velázquez e I. casa del mismo. Un tino, de 80 alquezas, en San Roque; que confronta por D. Mariano Revuelto, I. y E. Ignacio Fortea.

Felipe Martínez Portero: Una mitad de casa, en la calle de San Roque; que confronta por D. Saldalío Larriba, I. calleja y E. cerro. Una cuarta parte de casa en la calle del Arenal; que confronta por D. Hipólito Portero, I. carretera y E. José Arco.

Felipe Narvión Vela: Un pajar, en Campo Alabés; que confronta por D. con Dehesa Guayar, I. ídem y E. Alejo Cañón.

Francisco Peña Escalada: Una casa, en la calle de los Gitanos; que confronta por D. Antonio Santander, I. y E. calle. Una bodega y tino, en Santa María; que confronta por D. José Serrano, I. calleja y E. senda.

Antonio Portero Ibáñez: Una casa, en la calle de los Olmos; que confronta por D. Joaquín Aguaron, I. Manuel Portero y E. calle. Una bodega, en Santa María; que confronta por D. Pedro Vicente, I. Antonio Martínez y E. José Almenar.

Pedro Pérez Cañón: Un tino, de 30 alquezas, y un prensador, en Santa María; que confronta por D. Manuel Fernández, I. y E. camino. Un colmenar, en Valderrancos; que confronta N., S. y E. Pedro Vicente y O. Pascual Lázaro.

Angel Pérez Caballero: Una casa, en la calle de San Roque; que confronta por D. Manuel Bueno, I. Bruno Agreda y E. calle. Una mitad de casa, en la calle de San Roque; que confronta por D. calle de la Solana, I. Manuel Santa Cruz y E. calle.

Narciso Portero Martínez: Un tino, de 54 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Manuel Martínez, I. el mismo y E. Rudesindo Velilla. Una bodega, de 54 alquezas, en Hiladores; que confronta por D. Julia Sánchez, I. Félix Almenar y E. Marcos Cañón.

Manuel Polo Gil: Una media casa, en la calle del Castillo; que confronta por D. calle de la Cambra, I. calle del Castillo y E. Antonio Lázaro.

Miguel Portero Donoso: Una casa, en la calle del Castillo; que confronta por D. Peñas del Castillo, I. camino y E. Ramón Espiago. Un tino, de 70 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Joaquín Molinero, I. Ignacio Fortea y E. Mariano Lázaro.

Lorenzo Portero Martínez: Una casa, en la calle de los Olmos; que confronta por D. José Ibáñez, I. José María Lázaro y E. con el mismo. Una bodega, en Santa María; que confronta por D. Martín Portero, I. Matías Donoso y E. calle.

Agustín Rubio Donoso: Una casa, en la calle del Olivo; que confronta por D. Lorenzo Portero, I. y E. Damiana Sánchez. Una tercera parte de casa, en la calle de la Taberna; que confronta por D. Antonio Gómez, I. Casimiro Lacarta y E. calle.

Bienvenido Requeno: Un pajar, en San Juan; que confronta por D. Mariano Bueno, I. Ambrosio Bueno y E. era del dueño. Una media bodega, en Santa María; que confronta por D. Mariano Gil, I. José Polo y E. calle.

Mariano Royo Sancho: Una bodega, de 18 alquezas, en Santa María; que confronta por D. Pedro Vicente, I. Félix Almenar y E. Manuel Moreno.

Melquiades Soriano: Una media casa, en la calle de la Taberna; que confronta por D. calle de la Cambra, I. Demetrio Rodríguez y E. Manuel Gimeno.

Blas Sánchez Melendo: Una casa, en la calle de la

Virgen; que confronta por D. calleja, I. Manuel Lázaro y E. Faustino Aparicio. Otra, en la calle del Olivo; que confronta por D. camino, I. Manuel Portero y E. bodegas.

Isidro Sánchez Melendo: Una casa en la calle del Puente; que confronta por D. con Paula Sánchez, I. Juan Portero y E. corral del mismo. Otra, en la calle de los Hiladores; que confronta por D. Sebastián Gómez, I. y E. corral del mismo.

Francisco Serrano García: Una casa, en la calle de los Gitanos; que confronta por D. Ignacio Felipe, I. Estanislao Gómez y E. Miguel Corella. Otra casa, en la calle de los Hiladores; que confronta por D. Estanislao Gómez, I. Leonardo Perales y E. casa del dueño.

Gregorio Santander Sanjuán: Una casa, en la calle de los Gitanos; que confronta por D. Juan Portero, I. Martín Gil y E. calle. Una bodega, en Santa María; que confronta por D. Higinio Pérez, I. el mismo y E. bodegas.

Isidro Sánchez Sánchez: Un pajar, en Santa María; que confronta por D. Juan Lázaro, I. Pascual Aranda y E. Isidro Sánchez. Una casa, en la calle de la Virgen; que confronta por D. Benigno Esteras, I. Mariano Fortea y E. Aquilino Huerta.

Antonio Sánchez Vicente: Una bodega, en Santa María; que confronta por D. Mariano Sancho, I. Juan Marco y E. Manuel Gil.

Julián Sancho Polo: Una bodega, de 40 alquezas, en Santa María; que confronta por D. María Pérez, I. Francisco Sisamón y E. Marcos Cañón. Un corral, en el Frontón; que confronta por D. montes comunes, I. camino y E. Nicolás San Cruz.

Manuel Santander Sanjuán: Mitad de casa, en la calle del Olivo; que confronta por D. José Portero, I. Juan García y E. Agustín Rincón. Una bodega, en Santa María; que confronta por D. Tomás Ombria, I. Manuel Romero y E. Sebastián Gómez.

José Velilla Hernández: Una casa y corral en la calle de San Juan; que confronta por D. Mariano Bueno, I. Manuel Romero y E. Sebastián Gómez. Una bodega en Santa María; que confronta por D. Miguel Portero, I. y E. José García.

Pablo Velilla Casado: Una bodega, de 100 alquezas, en San Juan; que confronta por D. Juan Pérez, I. Celedonio Pacheco y E. Simón Lázaro. Un colmenar en Hinojares; que confronta por D. dehesa de Pascual Aguado, I. idem y E. y O. viña del dueño.

Manuel Donoso Dusén: Una casa y corral, en la calle del Canal; que confronta por D. con Juan Marco, I. calle de la Losa y E. Barrio Oculto. Otra casa en la calle del Despeñadero; que confronta por D. corral del mismo, I. calle y E. Antonio Aguarón.

Antonio Fortea García: Una casa, en la calle de la Virgen; que confronta por D. Martina Martínez, I. Rafael Lázaro y E. Aquilino Huerta.

Manuel Martínez Fortea: Una casa en la calle de la Canal; que confronta por D. calleja, I. Mariano Martínez y E. Barrio Oculto.

Santos Polo Torrubia: Una media casa y corral, en la calle de la Canal; que confronta por D. Alberto Melendo, I. Manuel Perales y E. Acequia Molinar.

Agustín Rincón Pérez: Una casa y corral, en la calle de la Virgen; que confronta por D. casa del dueño, I. calleja y E. José Bermejo. Otra casa en la misma calle; que confronta por D. Hermita de la Purísima, I. casa del dueño y E. con dicha hermita.

Nicolás Santacruz Navarro: Un corral, en la Risca; que confronta por D. cerro, I. Angel Pérez, M. y O. calle de la Solana.

José Hueso Calahorra: Dos graneros en la calle de

la Losa; que confronta por D. Manuel García, I. José Soriano y E. calle. Otra casa, en la calle de la Fonda; que confronta por D. Manuel Romero, I. Antonio Polo y E. calle.

Manuel Martínez Cestero: Una casa, en la calle de la Cambra; que confronta por D. calle, I. Pedro Larrriba y E. Pablo Velilla. Otra casa, en la calle del Olivo; que confronta por D. y E. corral de Agustín Rincón e I. León Serrano.

Félix Almenar Fortea: Una bodega, en Santa María; que confronta por D. Pedro Vicente, I. Pascual Rodríguez y E. Casimiro Adellac. Otra, en Santa María; que confronta por D. José Laguán, I. Juan Manuel Tierra y E. Manuel Sánchez.

Vicente Lázaro Remacha: Una casa y corral, en la calle de la Fuente; que confronta por D. Faustino Aparicio, I. Tomás Marquina y E. Gaudio Melendo. Otra casa, en la calle de la Virgen; que confronta por D. Blas Sánchez, I. río y E. Faustino Aparicio.

Félix Santander Sanjuán: Una casa, en la calle de las Bodegas; que confronta por D. Antonio Martínez, I. y E. Manuel Gómez. Otra casa, en la calle de la Taberna; que confronta por D. Antonio Lafuente, I. Miguel Corella y E. calle.

Faustino Aparicio Mozón: Una casa en la calle de la Fuente; que confronta por D. Pedro Pérez, I. Vicente Lázaro y E. Manuel Aparicio.

Antonio Rubio: Una casa en la calle de los Gitanos; que confronta por D. Tomás Cañón, I. Rafael Lázaro y E. calle; consta de dos pisos y el firme.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispone la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Torrijo de la Cañada, a 19 de julio de 1926.—
El Recaudador, Santos Tarragona.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE

CORREOS

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

Provincia de Zaragoza.

406. Cartero de Aguarón, con pesetas 187'50.

407. Cartero de Casetas, con 1.825 pesetas.

408. Cartero de Longás, con 800 pesetas.

409. Cartero de la estación de Alhama de Aragón, con 1.250 pesetas.

410. Cartero de Murillo de Gállego, con 125 pesetas.
 411. Peatón de Morata de Jalón a la estación, con 1.000 pesetas.
 412. Peatón de El Frasno a Maluenda, con 250 pesetas.
 413. Peatón de Luna a La Corvilla, con 750 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

908. Ayuntamiento de Zaragoza.—Once guardias municipales, con 650 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad y tener una talla mínima de 1'600 metros.

909. Siete Celadores de Policía sanitaria de Abastos, a 650 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

910. Mozo de limpieza del Matadero, con 650 pesetas diarias (1.ª categoría).

911. Cinco choferes del Servicio de limpieza, a 750 pesetas diarias (2.ª categoría). Acreditar poseer el carnet de conductor de vehículos de motor mecánico y no exceder de cuarenta años de edad.

912. Ayuntamiento de Belchite.—Serenos, con 930 pesetas (1.ª categoría).

913. Ayuntamiento de Cervera de la Cañada.—Guarda municipal, con 730 pesetas (1.ª categoría).

914. Ayuntamiento de Cosuenda.—Guarda municipal jurado, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

915. Ayuntamiento de Epila.—Vigilante nocturno, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

916. Ayuntamiento de Manchones.—Guarda municipal, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

917. Ayuntamiento de Orcajo.—Alguacil, con 120 pesetas (1.ª categoría).

918. Guarda municipal, con 610 pesetas (1.ª categoría).

919. Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.—Alguacil del Ayuntamiento, con 440 pesetas (1.ª categoría).

920. Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.—Encargado del Hospital y Cementerio, con 520 pesetas y casa-habitación (1.ª categoría).

Madrid, 27 de julio de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Mansa.

(Gaceta del 1.º de agosto de 1926, en la que aparecen las instrucciones y condiciones generales para solicitar los citados destinos, como asimismo en el *Boletín Oficial* de 8 de abril del corriente año).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.

Transcurridos con exceso los plazos establecidos por el artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, sin que los respectivos Ayuntamientos hayan resuelto el concurso para proveer sus Secretarías vacantes, anunciado por Real orden de 1.º de mayo último, inserta en la *Gaceta* de 5 del mismo mes, habiendo, por tanto, decaído en su derecho, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 28 del mencionado Reglamento, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los interesados, ha acordado nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan a los señores que en cada caso se expresan:

La Parra (Badajoz), D. Fernando Calvo Jiménez, ex Secretario de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Fuentesabiñán (Guadalajara), D. Eleuterio Martín Barrio, ex Secretario de Vildé (Soria).

El Burgo-Ranero (León), D. Daniel Garrido Escobar, ex Secretario de Carrizo (León).

Quintana del Castillo (León), D. Mariano Gañán López, Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Bárcena de Campos (Palencia), D. Laureano López Cares, ex Secretario de Esteruel (Teruel).

Torre los Negros (Teruel), D. Gregorio Gimeno Monterde, Secretario de Loscos (Teruel).

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta resolución y nombramientos en los *Boletines Oficiales* y los Alcaldes respectivos comunicarán el nombramiento al Secretario designado, para que se presente a posesionarse del cargo dentro del plazo reglamentario, que se contará desde la fecha en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la inserción de estos nombramientos.

Madrid, 19 de julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

(Gaceta 22 julio 1926).

Núm 3 965.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

de la

CAPITAL DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Ingreso y matrícula de enseñanza no oficial.

Curso de 1925 a 1926.

Anuncio.

De acuerdo con lo que previenen las disposiciones relativas a matrículas y exámenes de enseñanza no oficial, se convoca a las alumnas que aspiren a examinarse de Ingreso y a dar validez académica, mediante examen, en esta Escuela Normal, a los estudios de asignaturas en el próximo mes de septiembre, para que lo soliciten durante todo el presente mes de agosto, en instancia escrita en papel timbrado de octava clase, dirigida a la Sra. Directora de la Escuela Normal, a la que acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento, por la que se acreditará que las aspirantes a Ingreso tienen la edad de catorce o más años, que es la reglamentaria.

2.º Certificación facultativa, en papel de dos pesetas, en la que se haga constar que la aspirante está revacunada y no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Autorización por escrito, de sus padres o tutores, y si fuera casada, de su marido, para poder seguir la carrera del Maestra; y

5.º Cédula personal del corriente año.

Los estudios hechos en otros Establecimientos oficiales de enseñanza se acreditarán por *certificaciones oficiales* expedidas por los mismos, que previamente habrán solicitado las interesadas.

Los derechos de examen de ingreso serán de 250 pesetas; los de matrícula y examen de asignaturas por un curso completo serán las de 25 y 5 pesetas, respectivamente, satisfechas en papel de pagos al Estado, más un timbre móvil de 0'10 pesetas por cada asignatura y papeleta de inscripción.

Conviene saber a las alumnas que aspiren a matricularse en los cursos 3.º y 4.º de la carrera, y a las que posean el grado de Bachiller, que en la asignatura de "Práctica de enseñanza", únicamente podrán ser admitidas a examen las que en septiembre u octubre último hubieran solicitado de la Sra. Directora de la Normal la autorización correspondiente para hacer la "Práctica de enseñanza" en alguna Escuela nacional, presentando, las autorizadas por di-

cha Sra. Directora, en la última decena de agosto, además de la certificación de haber cursado las citadas "Prácticas de enseñanza", expedida por la Maestra en papel timbrado de 7.ª clase, con el visto bueno del Inspector o Inspectora de Escuela a quien corresponda, una Memoria de las observaciones hechas por la alumna durante el curso que ha practicado en las Escuelas de Primera enseñanza de que se trate.

Reunido el Tribunal leerá las Memorias presentadas, aceptándolas o no, según el acuerdo que recaiga. Los nombres de las autoras de las Memorias aceptadas se inscribirán en una lista que se pondrá en el tablón de anuncios; y las incluídas en ella serán las únicas que podrán examinarse de las citadas "Prácticas de enseñanza".

La identificación de la persona y firma de la alumna se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y a completa satisfacción de la Secretaría de la Escuela Normal.

Zaragoza, 2 de agosto de 1926.—La Directora, Eustoquia Caballero Castillejos.

SECCIÓN SEXTA

Alborge. N.º 3.973.

Confeccionadas las relaciones nominativas de los aumentos prescritos por el Real Decreto-Ley de 25 de junio de 1926, quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a partir desde el de la fecha, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Alborge, 2 de agosto de 1926.—El Alcalde ejerciente, Mariano Alda.

Badules. N.º 3.979.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Badules, Fombuena, Romanos y Lechón, con la dotación anual de 356'80 pesetas, correspondiendo, al primero, 250; al segundo, 34'80; al tercero, 46'80, y al cuarto, 25'20, por los servicios sanitarios y residencia, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad municipal, y por suministro de medicamentos a los pobres, con arreglo a la tarifa oficial de 31 de julio de 1923.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los que se encuentren con méritos suficientes para desempeñarla, puedan concursarla por medio de instancia debidamente documentada.

Badules, 30 de julio de 1926.—El Alcalde, Manuel Bellido.

Terrer. N.º 3.972.

D. Maximino Pelegrín Bernal, Alcalde del pueblo de Terrer;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la prece-

dente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro iucursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el importe total del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Terrer, a dos de agosto de 1926.—El Alcalde, Maximino Pelegrín Bernal.

Arbitrios que se citan:

1 por 100 pesas y medidas.

Impuesto de vinos y carnes.

Multas gubernativas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.968.

GARRIDO FEIJOO, Aurelio: de veintitrés años de edad, soltero, camarero, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Mondáriz (Pontevedra), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa en causa núm. 429-925, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza (secretaría del Sr. Serrano), con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de dicha capital.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.971.

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Juan Climaco Marqués Cortés, en la ejecutoria núm 34 del 925,

sobre incendio, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 12 de junio último.

Para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 30 de agosto actual, a las once horas.

Dado en Ateca, a dos de agosto de mil novecientos veintiséis.— Luis Fuentes.— El Secretario judicial, Licdo. Angel Astray.

Núm. 3.974

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de instrucción de Belchite;

Hago saber: Que el día primero de septiembre próximo, hora de las doce, tendrá lugar la venta en primera y pública subasta, que se celebrará solamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, para con su producto hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Agustín Aina Ibáñez, en la causa que se le ha seguido por lesiones, de los siguientes inmuebles, sitios en término municipal de Azuara.

1.º Un corral, con cubierto, sito en extramuros de la población, sin número, que mide 40 metros, y linda este y norte vía pública, oeste Miguel Gómez, y sur muralla pública de nueva creación y perteneciente al vago del común; tasado en 500 pesetas.

2.º Y un campo, seco, de sobre dos juntas de tierra blanca, equivalentes a 85 áreas, 70 centiáreas, sito en la partida del Saso y punto denominado Costera de Primoasao; que linda este, sur y oeste con monte del común, y norte con campo de Gregorio Sanz Ortín; tasado en 150 pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en un solo lote bajo el tipo de 650 pesetas, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero:

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo:

3.º Que los licitadores deberán consignar previamente a la subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del tipo, que sirve de base para la misma, y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas ni han sido suplidos previamente, lo que hará el rematante a su costa, sin tener derecho a exigir ningún otro de este Juzgado.

Dado en Belchite, a treinta y uno de julio de mil novecientos veintiséis.— Venancio Catalán, El Secretario Judicial, Juan Bajo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.981.

Zaragoza.— San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal instado en este Juzgado por el Procurador D. Valeriano Bellosta, en nombre de D. Juan Bautista, D. Pedro y D.ª Carmen Begué Farragut, contra don Joaquín Fuster, sobre pago de pesetas, recayó, con fecha veintiocho de junio último, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza, a veintiocho de junio de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo, visto este juicio verbal, instado por el Procurador D. Valeriano Bellosta Laborda, en nombre de los hermanos D. Juan Bautista, D. Pedro y D.ª Carmen Begué Farragut, contra D. Joaquín Fuster y Barber, vecino de Barbastro, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Joaquín Fuster y Barber, industrial y vecino de Barbastro, al pago a los hermanos D. Juan Bautista, D. Pedro y D.ª Carmen Begué Farragut, de la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, con imposición al demandado de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mandado y firmado.—Sabino Bea.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, que se encuentra en ignorado paradero, expedito el presente en Zaragoza, a veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis.—Sabino Bea P. S. M., José del Busto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.993.

Comunidad de regantes de la villa de Magallón.

Para el día 5 del próximo septiembre, a las once del mismo y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, se convoca a Junta general de regantes, con objeto de la revisión de las cuentas de la Corporación, correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926; discusión y aprobación del presupuesto para 1926 a 1927, y resolver acerca de una instancia presentada por D. Juan Antonio Gascón Cuartero, D. Bonifacio Remón Espeleta y ocho regantes más, en que solicitan se reconozca a los Sres. Gascón y Remón el derecho a utilizar las aguas de Murbadón, para uso de sus tejares.

Magallón, a 3 de agosto de 1926.— El Presidente de la Comunidad, Salvador Berdejo.